

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Getafe (Madrid); pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 530/1969, de 27 de marzo, por el que se somete el Colegio Mayor «Santiago Apóstol», de Madrid, al régimen ordinario de Colegios Mayores Universitarios.

Por Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se creó el Colegio Mayor «Santiago Apóstol», con la finalidad de acoger a aquellos estudiantes, licenciados y profesores que, procedentes de países de la Europa Oriental, hubiesen emigrado a España.

Con carácter provisional se otorgó la dirección y régimen de dicho Colegio a la «Obra Católica de Asistencia Universitaria», que ha venido desempeñándola hasta la fecha.

Habiendo perdido trascendencia social las necesidades que pretendía atender originariamente el Colegio Mayor «Santiago Apóstol» y que imprimieron al mismo sus peculiaridades específicas, se hace conveniente que dicha Institución Universitaria pase a depender directamente de la Universidad y Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, el régimen y finalidades del Colegio Mayor «Santiago Apóstol» será el establecido, con carácter general, para los Colegios Mayores por la legislación específica de los mismos, derogándose las peculiaridades que le atribuía el artículo primero del Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo segundo del Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que atribuyó provisionalmente el régimen del Colegio Mayor «Santiago Apóstol» a la «Obra Católica de Asistencia Universitaria». En consecuencia, el régimen y dirección de dicho Colegio Mayor dependerá, a partir de la publicación del presente Decreto, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 531/1969, de 27 de marzo, para la creación de un Instituto Politécnico de Grado Medio en La Rábida (Huelva).

Razones de tipo social, económico y de expansión cultural de la provincia de Huelva, aconsejan la creación de un Centro Oficial con carácter de Instituto Politécnico de Grado Medio que facilite la formación de cuadros profesionales en los cuatro principales aspectos de su vida económica: minería, industria, riqueza forestal e industria pesquera.

Se regulan los Patronatos de las Escuelas Técnicas por Decreto tres mil ciento noventa y mil novecientos sesenta y cinco, de veintinueve de octubre. Por Decreto dos mil cuatrocientos catorce y mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, los Patronatos Universitarios y de los Institutos Politécnicos Superiores, cuyas disposiciones son aplicables por analogía en este supuesto.

Las autoridades provinciales de Huelva han aceptado el ofrecimiento de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida, de evidente raigambre en la provincia, que ejerce su función docente de Grado Superior desde hace más de veinticinco años, para que dicho Instituto se encuentre en contacto y relación con la referida Universidad que, para conseguir el máximo arraigo social intentará, en su día,

encauzarse en la nueva regulación de Universidades Autónomas y régimen de Patronato.

El Instituto Politécnico contará con los Centros necesarios para cubrir los puestos técnicos suficientes que exigen las necesidades económicas, industriales y turísticas de la comarca.

Recabados los informes pertinentes y de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, en su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Un Instituto Politécnico de Grado Medio es un conjunto de Centros de Enseñanza Media Superior, profesional y de enseñanzas técnicas de Grado Medio.

Este Organismo permitirá coordinar las diversas enseñanzas impartidas en dichos Centros, aprovechar al máximo sus instalaciones y obtener un mejor rendimiento del profesorado.

Artículo segundo.—Cada Centro de los que componen el Instituto Politécnico tendrá la autonomía e individualidad que las diversas leyes de ordenación de enseñanzas les confiere, sin perjuicio de la debida coordinación establecida mediante un Patronato que el presente texto crea.

Artículo tercero.—Se crea un Instituto Politécnico de Grado Medio en los terrenos de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida (Huelva), compuesto por los siguientes Centros:

- Uno. Una Escuela de Formación Profesional Industrial.
- Dos. Un Centro de Bachillerato Superior.
- Tres. Una Escuela de Ingeniería Técnica Forestal, además de las Escuelas existentes de Ingeniería Técnica Industrial y de Ingeniería Técnica Minera, ubicadas en Huelva (capital), y aquellas que en su día puedan crearse o integrarse en él.

Artículo cuarto.—El Instituto Politécnico de Grado Medio, con la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá organizar planes de estudio experimentales, de acuerdo con las exigencias socio-económicas de su región.

Artículo quinto.—El Patronato del Instituto Politécnico se constituirá de conformidad con la composición de los Patronatos de las Escuelas Técnicas, a los que se refiere el artículo octavo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (número dos/sexenta y cuatro). El Presidente será el Rector de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida. Las funciones de Vicepresidente y Secretario las ejercerán, respectivamente, el Director y Secretario del Instituto Politécnico. Serán Vocales natos el Gobernador civil de la provincia, los Directores y Secretarios de los Centros integrados en el Instituto Politécnico, el Jefe de Estudios del mismo, el Presidente de la Diputación Provincial, los Alcaldes de Huelva y Palos de la Frontera, un representante de la Organización Sindical, los representantes de las Organizaciones Profesionales, los Presidentes de las Asociaciones de Padres de Alumnos y de la de Alumnos; se agregarán aquellas otras personalidades designadas por el Presidente, especialmente Directores de Centros de Grado Medio de la provincia, cuya presencia contribuya a hacer más eficaz la tarea que se le encomienda al Patronato.

El ámbito de su competencia es el determinado por el artículo treinta del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (tres mil ciento noventa/sexenta y cinco).

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas que sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público de adquisición de mobiliario escolar convocado por Orden de 27 de enero último.

Convocado concurso público por Orden de 27 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) para la contratación del suministro de mobiliario para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por cuantía de 150.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en virtud de la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero, fiscalizado el gasto por la Intervención

General de la Administración del Estado con fecha 31 de diciembre, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública de 11 del actual, sin que se formularan reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora, el dictamen de los Arquitectos y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y el pliego de condiciones, esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora, ha resuelto adjudicar con carácter provisional el concurso en la forma siguiente:

Lote primero.—Mesas unipersonales con sus sillas para niños de once a trece años. A «Tubasca, S. A.», de Irún (Guipúzcoa), 10.784 unidades (totalidad de su oferta), a 918 pesetas cada una, por importe de 9.899.712 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 10.000 unidades (totalidad de su oferta), a 975 pesetas cada una, por importe de 9.750.000 pesetas, y a Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 19.848 unidades del modelo A, a 970 pesetas cada una, por importe de 19.349.560 pesetas.

Lote segundo.—Mesas unipersonales con sus sillas para niños de ocho a diez años. A «Tubasca, S. A.», de Irún (Guipúzcoa), 13.012 unidades (totalidad de su oferta), a 830 pesetas cada una, por importe de 10.799.960 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 10.000 unidades (totalidad de su oferta), a 950 pesetas cada una, por importe de 9.500.000 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 7.718 unidades del modelo A, a 855 pesetas cada una, por importe de 6.599.745 pesetas; a «Apellaniz, Sociedad Anónima», de Vitoria (Alava), 15.000 unidades del modelo D, a 850 pesetas cada una, por importe de 12.750.000 pesetas; a «Sistemas "AP", S. A.», de Madrid, 1.982 unidades, a 845 pesetas cada una, por importe de 1.674.799 pesetas; a don Félix Hijosa Domínguez («Fiva»), de Pinto (Madrid), 2.042 unidades del modelo A, a 820 pesetas cada una, por importe de 1.674.440 pesetas.

Lote tercero.—Mesas unipersonales con sus sillas para niños de seis y siete años. A «Tubasca, S. A.», de Irún (Guipúzcoa), 11.341 unidades (totalidad de su oferta), a 820 pesetas cada una, por importe de 9.299.620 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 4.660 unidades (totalidad de su oferta) del modelo A, a 836 pesetas cada una, por importe de 4.049.760 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 10.000 unidades (totalidad de su oferta), a 840 pesetas cada una, por importe de 8.400.000 pesetas; a «Apellaniz, S. A.», de Vitoria (Alava), 14.759 unidades (totalidad de su oferta), a 830 pesetas, del modelo D, por importe de 12.249.970 pesetas; a «Sistemas "AP", S. A.», de Madrid, 1.907 unidades, a 830 pesetas cada una, por importe de 1.499.810 pesetas, y a don Félix Hijosa Domínguez («Fiva»), de Pinto (Madrid), 1.852 unidades del modelo A, a 810 pesetas cada una, por importe de 1.500.120 pesetas.

Lote cuarto.—Mesas de Profesor con sillón. A «Santiago Aparicio, S. A.», de Madrid, que ofrece 4.994 unidades, a 3.670 pesetas cada una, por importe de 17.997.680 pesetas.

Lote quinto.—Armarios escolares. A «Santiago Aparicio, Sociedad Anónima», de Madrid, que ofrece 2.522 unidades, a 5.550 pesetas cada una, por importe de 13.997.100 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 149.992.274 pesetas.

La presente adjudicación no se elevará a definitiva hasta que se cumpla lo dispuesto en el número sexto de la orden de convocatoria, constituyéndose a continuación por los adjudicatarios, dentro del plazo de los treinta días siguientes, fianza del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Dotaciones y Material.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad Aragonesa de Previsión y Socorro, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Aragonesa de Previsión y Socorro introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de marzo de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.347;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su natura-

leza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad Aragonesa de Previsión y Socorro, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.347 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Aragonesa de Previsión y Socorro.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad Obrera Profesional «La Conciliación», domiciliada en Pamplona (Navarra).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Obrera Profesional «La Conciliación» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de febrero de 1956 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.313;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad Obrera Profesional «La Conciliación», con domicilio en Pamplona (Navarra), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.313 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Obrera Profesional «La Conciliación».—Pamplona (Navarra).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 627, promovido por «Viajes Aralar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 627, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viajes Aralar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 29 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Viajes Aralar, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que le denegó el rótulo de establecimiento de igual denominación, y contra el acuerdo, también desestimatorio, del recurso de reposición producido, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida